

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES IV

Caracas, miércoles 16 de enero de 2013

Número 40.091

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Sobre la Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Funcionarias Policiales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se otorga el consentimiento para el establecimiento de los Consulados Generales de la República del Ecuador en las ciudades que en ellas se indican, con las circunscripciones Consulares que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 024366, de fecha 09 de octubre de 2012.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los profesionales militares que en ellas se mencionan, Oficial Delegado de Nómina del Componente Ejército Bolivariano y Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento de las partidas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INCRET

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Irene Alfonso Santamaría, como Directora de Personal de este Instituto.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega las atribuciones competentes otorgadas en los numerales que en ella se indican, del artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Chel. Kyhumell John Ponte Soteldo Arnold, como Director General para la Prevención e Investigación de Accidentes Aéreos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luzmila del Carmen Abreu, Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2013 de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras Generales de la Oficina y Dirección que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Fundaciones que en ellas se indican.

CNAC

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Alizar Dahdah Antar, en su carácter de Gerente General de Gestión Estratégica, la facultad para decidir los Recursos Jerárquicos contra los actos emitidos por el Presidente y el Comité Ejecutivo de este Centro.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Gregorio García Contreras, en su carácter de Director Adjunto adscrito a la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida a la ciudadana Evalina Rivas Araujo, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Quinta (5ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alba Marilyn Niño Zambrano, como Jefa de la División de Prensa, adscrita a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Acta

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada Alejandra Isabel Delicata Romero, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe.

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 031

FECHA: 16 ENE 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en los artículos 18 numerales 2, 3, 6, 8, 13 y 17 y 60 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y artículos 26, 28, 32 y 65 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 85 de Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos Ámbitos Político Territoriales, publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 de fecha 19 de marzo de 2010 y en la Resolución N° 329 de Normas sobre el Desempeño Policial Institucional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que el desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales conforme a los principios que orientan la prestación del servicio de policía es un mandato legal y un elemento fundamental para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso organizar los procesos y especificar los alcances de la evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales conforme a normas estandarizadas para todos los cuerpos de policía del país, con el fin de contribuir a una prestación efectiva, eficaz y eficiente, en concordancia con los fines y funciones del servicio de policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes

**NORMAS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS
FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES**

**Título I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular el régimen único de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales en la carrera policial en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 32 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar el nuevo modelo de carrera policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para el ejercicio idóneo de las funciones y responsabilidades inherentes a cada nivel jerárquico y rango policial, a los fines de mejorar y fortalecer el servicio de policía.
2. Desarrollar un régimen único de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, garantizando una metodología uniforme, que permita determinar objetivamente sus habilidades, destrezas, competencias, condiciones físicas y mentales, así como la solvencia moral en el desempeño y prestación de sus servicios a los cuerpos de policía y en el ejercicio de la Función Policial.
3. Garantizar los derechos y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales en los procesos de evaluación de su desempeño.
4. Contribuir a establecer condiciones que fomenten el desarrollo profesional integral de los funcionarios y funcionarias policiales, a través de procesos de evaluación de su desempeño que sean transparentes, objetivos, imparciales, justos y no discriminatorios.
5. Desarrollar en los cuerpos de policía medios de participación popular en los procesos de evaluación del desempeño en la carrera policial, a los fines de consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
6. Garantizar la igualdad y equidad de género y el respeto de los derechos de las mujeres, en los procesos de evaluación del desempeño de las funcionarias policiales, mediante la eliminación de cualquier discriminación por razones de género, con miras a favorecer el incremento sostenido del personal femenino en los cuerpos de policía.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable a todos los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

**Derecho y Deber de Participar en
los Procesos de Evaluación del Desempeño**

Artículo 4. Todos los funcionarios y funcionarias policiales tienen el derecho y el deber de participar en los procesos de evaluación de su desempeño dentro del cuerpo de policía en el cual presten servicios. Ningún funcionario o funcionaria policial podrá negarse o excusarse de participar en dichos procesos.

Principios de los Procesos de Evaluación del Desempeño

Artículo 5. Los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales regulados en la presente Resolución, se orientan por los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial, eficiencia, eficacia, supervisión continua e integralidad.

Incumplimiento de procedimientos

Artículo 6. El incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución tiene como efecto la nulidad absoluta de los resultados de la evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.

Título II

**De los Órganos y Atribuciones en los Procesos de
Evaluación del Desempeño de Funcionarios y Funcionarias Policiales**

Atribuciones del órgano rector

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, tiene las siguientes atribuciones:

1. Brindar acompañamiento técnico a los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales en los cuerpos de policía.
2. Dictar la normativa, guías técnicas y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
3. Supervisar y evaluar los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
4. Solicitar información sobre los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, pudiendo suspender dichos procesos en caso de contravención de las disposiciones de la presente Resolución.
6. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

Artículo 8. Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y orientar los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
2. Supervisar, evaluar y controlar los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
3. Designar y remover a las personas que integran el Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del desempeño en los Cuerpos de Policía.
4. Resolver cualquier solicitud o queja de las personas interesadas derivada de los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía.
5. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del desempeño

Artículo 9. Las Oficinas de Recursos Humanos de los cuerpos de policía organizarán y realizarán los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales a través de un Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño, el cual tendrá carácter permanente, objetivo e imparcial, cumpliendo funciones de asesoría y trámite de estos procedimientos. Su integración será de la siguiente forma:

En los cuerpos de policía con cincuenta (50) o más funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un o una integrante de las Oficinas de Recursos Humanos, Control de la Actuación Policial, Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas, Asesoría Legal y Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales y, en el caso de la Policía Nacional Bolivariana, también participa el Director Regional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en las sedes de despliegue regional de dicho cuerpo. En los Cuerpos de Policía con menos de cincuenta (50) funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un o una integrante de las Oficinas de Control de la Actuación Policial, Asesoría Legal y Recursos Humanos, salvo que estas últimas no pertenezcan al respectivo cuerpo de policía, en cuyo caso asumirá su función el Director o Directora del correspondiente cuerpo de policía o la dependencia en la cual éste delegue dicha responsabilidad.

Corresponde al Director o Directora de la Oficina de Recursos Humanos coordinar la instalación y el funcionamiento del Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño, quien podrá delegar esta atribución en cualquiera de sus integrantes, en concordancia con lo previsto en este artículo.

Atribuciones del Equipo Técnico de Evaluación del Desempeño

Artículo 10. El Equipo Técnico de Evaluación del desempeño tiene las siguientes atribuciones:

1. Tramitar los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
2. Requerir información, recaudos y documentos a los y las participantes de los procedimientos de evaluación del desempeño.
3. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos del Estado, así como a cualquier entidad, organización o persona que pudiere suministrarlos sobre los funcionarios y funcionarias policiales que participan en los procesos de evaluación del desempeño.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales que participan en los procesos de evaluación del desempeño.
5. Requerir los informes, recaudos y documentos a los y las responsables de cada ámbito o componente que integra el proceso de evaluación del desempeño.
6. Elaborar los Informes Únicos de Evaluación del Desempeño con los resultados individuales, que a partir de una valoración integral, corresponden a cada funcionario y funcionaria policial participante de dichos procesos, asegurando el cumplimiento de las formalidades para su posterior remisión a los respectivos historiales personales.
7. Las demás establecidas en las resoluciones o instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Profesionales con Acreditación para**Evaluar en los Procesos de Evaluación del Desempeño**

Artículo 11. Las pruebas de los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales sólo podrán ser realizadas válidamente por profesionales que cuenten con la debida acreditación. A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, definirá las políticas y planes de acreditación y formación, los cuales serán ejecutados en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Dichos planes promoverán la preparación de un listado nacional de personal acreditado a los efectos de la selección a que se refieren los apartados siguientes.

El Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente, seleccionará los y las profesionales con la debida acreditación responsables de intervenir en los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias

policiales en su cuerpo de policía. Estos profesionales podrán ser seleccionadas de forma permanente, para intervenir en todos los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, o de forma temporal, para intervenir en uno o varios procesos.

Acreditación de los y las Profesionales para Evaluar en los Procesos de Evaluación del Desempeño

Artículo 12. Los y las profesionales que deseen contar con la acreditación para intervenir en los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales en los cuerpos de policía, deberán contar con los conocimientos y experiencia en el área de especialización requerida para la aplicación de la prueba correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con el título de licenciatura universitaria profesional, nacional o revalidado, o su equivalente o, en caso que no hubiere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, deberá poseer el título de técnico superior universitario o la acreditación equivalente.
2. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Aprobar los cursos de formación establecidos al efecto.
6. Los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), propondrá al Órgano Rector los procesos de acreditación y de formación de los y las profesionales, en cumplimiento de las políticas y planes definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los fines de la decisión correspondiente. La acreditación será concedida por el Ministerio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, así como la revisión del Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales. La lista de los y las profesionales acreditados deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y dicha acreditación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su publicación.

Atribuciones de los y las Profesionales con Acreditación para Evaluar en los Concursos de Evaluación del Desempeño

Artículo 13. Los y las profesionales con acreditación para evaluar en los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales en los cuerpos de policía, tienen las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las evaluaciones en sus áreas de especialidad en los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales en los cuerpos de policía.
2. Determinar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales y presentar el informe certificado correspondiente ante el Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño del cuerpo de policía, el cual contendrá las recomendaciones a que hubiere lugar en materia de formación continua y reentrenamiento.
3. Explicar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales a las personas interesadas, así como corregir cualquier omisión u error cometido durante su aplicación, mediante un informe debidamente justificado.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales sobre las evaluaciones que les corresponde aplicar en los procesos de evaluación del desempeño en el respectivo Cuerpo de Policía.
5. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Responsabilidad personal

Artículo 14. Quienes participen en el proceso de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, incluidos los y las integrantes del Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño del respectivo cuerpo de policía, los y las profesionales con acreditación para aplicar pruebas de evaluación, así como los funcionarios y funcionarias que intervienen en la evaluación de la supervisión continua, disciplinaria e institucional, en correspondencia con los ámbitos y dimensiones establecidos en la presente Resolución, responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Formación, capacitación y articulación

Artículo 15. Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño del respectivo cuerpo de policía, así como los y las profesionales con acreditación para evaluar los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, están obligados a asistir a todas las actividades de formación y capacitación, así como a coordinar el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las directrices del Órgano Rector, no pudiendo desempeñar sus funciones en caso de no cumplir con estos requisitos.

**Título III
De la Evaluación del desempeño de
los Funcionarios y Funcionarias Policiales**

**Capítulo I
Normas Básicas**

Objetivos e integralidad de la Evaluación del Desempeño

Artículo 16. La evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales será de carácter integral y continua, teniendo como objetivo mejorar de manera progresiva su actuación policial, a través de procesos dirigidos a conocer, medir y ponderar sus condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas, determinando en cada caso la solvencia o idoneidad moral, eficacia y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con su rango y nivel jerárquico en la carrera policial y los cargos que desempeñan en el respectivo cuerpo de policía.

Ámbitos de la Evaluación del Desempeño

Artículo 17. La evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales debe conocer, medir y ponderar su actuación individual y en equipos de trabajo, así como los resultados de la evaluación institucional del cuerpo de policía.

Dimensiones de la Evaluación del Desempeño

Artículo 18. La evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales comprenderá indicadores de las siguientes dimensiones, que contribuyen al desarrollo del nuevo modelo policial, conforme a las especificaciones que siguen:

1. El uso de la fuerza y los derechos humanos: Son indicadores de esta dimensión la correspondencia de los informes sobre uso progresivo y diferenciado de la fuerza con los incidentes efectivamente registrados en los cuales tal informe se hizo exigible, la frecuencia del uso efectivo del arma de fuego con relación al número de incidentes con contacto físico y el registro durante la supervisión de conductas de sobreactuación con resultado de maltrato físico o agravio moral del ciudadano o ciudadana.
2. La ejecución de las funciones de policía: Son indicadores de esta dimensión la frecuencia y calidad de intervenciones para proteger el libre ejercicio de los derechos, para prevenir la comisión de delitos, para apoyar el cumplimiento de las decisiones de las autoridades competentes, para controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y para la resolución de conflictos mediante diálogo, mediación y conciliación, según baremos y medidas que registrarán las acciones y omisiones vinculados a dichos indicadores del desempeño.
3. La calidad en la prestación del servicio: Son indicadores de esta dimensión la celeridad y proactividad, la información veraz y la participación en la rendición de cuentas, la igualdad, imparcialidad, proporcionalidad y no discriminación en la prestación del servicio de policía, según baremos y medidas que registrarán frecuencia y proporción de estas actuaciones con relación al número de encuentros sostenidos con las personas.
4. Las percepciones ciudadanas sobre el servicio policial: Son indicadores de esta dimensión las percepciones y apreciaciones de las instancias de control externo policial, en particular los comités ciudadanos de control policial a través de informes, foros, encuentros y consultas.
5. Obligaciones laborales: Son indicadores de esta dimensión la puntualidad en el cumplimiento del horario, la ejecución de las instrucciones de los supervisores, el atuendo y presentación personal, el cuidado y mantenimiento de equipos y dotación y el reportaje de conductas irregulares, desviadas o delictivas de las cuales se tuviere conocimiento, según baremos y medidas que registrarán las acciones y omisiones vinculadas a dichos indicadores del desempeño.
6. Cualquier otra que establezca el Órgano Rector.

Áreas para la Evaluación del Desempeño

Artículo 19. Dado su carácter integral, la evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales tiene las siguientes áreas:

1. Pruebas anuales de evaluación.
2. Supervisión continua.
3. Formación continua y reentrenamiento.
4. Disciplina.
5. Evaluación institucional del cuerpo de policía.

Valoración de áreas de la Evaluación del Desempeño

Artículo 20. Las áreas de la evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales serán valoradas de la siguiente forma:

Áreas	Ponderación	Puntos
1 Pruebas Anuales	30%	6
2 Supervisión Continua	30%	6
3 Formación Continua y Reentrenamiento	10%	2
4 Disciplina	15%	3
5 Evaluación Institucional	15%	3
Total	100%	20

Para las pruebas anuales y la supervisión continua, el sesenta por ciento (60%) de la ponderación corresponderá al ámbito individual y el cuarenta por ciento (40%) restante al trabajo en equipo.

Calificaciones Mínimas de la Evaluación del Desempeño

Artículo 21. La evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales corresponderá a los niveles jerárquicos en que se encuentra estructurada la carrera policial y será valorada a los fines de su calificación definitiva a través de una escala de uno (1) a veinte (20) puntos, con las siguientes notas mínimas aprobatorias:

1. Nivel Operativo, integrado por los y las oficiales en cualquiera de sus rangos: Doce (12) puntos.
2. Nivel Táctico, integrado por los supervisores y supervisoras en cualquiera de sus rangos: quince (15) puntos.
3. Nivel Estratégico, integrado por los comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos: Diecisiete (17) puntos.

Informe Único de Evaluación del Desempeño

Artículo 22. El Equipo Técnico de Evaluación del desempeño debe elaborar un Informe Único de Evaluación del Desempeño de cada funcionario y funcionaria policial, el cual contendrá los resultados totales anuales acumulados en los respectivos informes finales que corresponden a las áreas y dimensiones establecidas en la presente Resolución.

El Informe Único de Evaluación del Desempeño debe indicar y describir las metodologías de evaluación aplicadas, los resultados con la nota final obtenida, las observaciones generales y las instrucciones de reentrenamiento o para el abordaje de las debilidades identificadas que correspondan a los informes de cada área y dimensión evaluada, así como el orden de mérito que le corresponda. Este Informe culminará el treinta de junio de cada año. La forma, contenido y metodología del Informe Único de Evaluación del Desempeño cumplirá con los lineamientos y directrices establecidos por el Órgano Rector.

El Informe Único de Evaluación del Desempeño que corresponda a cada funcionario y funcionaria policial será enviado al Director o Directora del cuerpo de policía, quien deberá remitirlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Órgano Rector, a los fines de su consignación y archivo en el Registro Público Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales.

Capítulo II

Pruebas Anuales de Evaluación del Desempeño

Objetivos y periodicidad

Artículo 23. Las pruebas anuales de evaluación del desempeño serán realizadas válidamente por profesionales que cuenten con la debida acreditación para ello y tendrán como objetivo evaluar integralmente las condiciones físicas y mentales, competencias, habilidades y destrezas, teóricas y prácticas de los funcionarios y funcionarias policiales, requeridas para ejercer adecuadamente su respectivo rango policial.

Fases de los procedimientos para las Pruebas Anuales de Evaluación del Desempeño

Artículo 24. Los procedimientos para las pruebas anuales de evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, tienen las siguientes fases:

1. Notificación de inicio.
2. Aplicación de las pruebas seleccionadas.
3. Análisis y calificación de los resultados obtenidos.
4. Informe Individual de Prueba.

Los procedimientos sobre pruebas anuales de evaluación del desempeño en los cuerpos de policía tendrán una duración máxima de treinta (30) días.

Notificación de Inicio del Proceso de las Pruebas Anuales de Evaluación del Desempeño

Artículo 25. El Director o Directora del cuerpo de policía respectivo notificará el diecisiete (17) de julio de cada año, a todos los funcionarios y funcionarias policiales del inicio de los procedimientos de las pruebas anuales del desempeño. La notificación deberá publicarse en todas las estaciones del cuerpo de policía.

Asimismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, deberá informar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía y del Consejo General de Policía.

Tipos de Pruebas Anuales de Evaluación del Desempeño

Artículo 26. En los procedimientos de pruebas anuales de evaluación del desempeño en los cuerpos de policía se seleccionarán y aplicarán pruebas de:

1. Evaluación Física.
2. Evaluación Psicológica.
3. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial.
4. Evaluación de su desempeño en equipos.

Las pruebas anuales de evaluación del desempeño deberán ajustarse a los contenidos, metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Calificación y Ponderación de las Pruebas Anuales de Evaluación del Desempeño

Artículo 27. La ponderación de las pruebas anuales de evaluación del desempeño en los cuerpos de policía corresponde a los niveles jerárquicos en que se estructura la carrera policial, siendo calificadas con una escala de uno (1) a veinte (20) puntos de la siguiente forma:

1. Nivel Operativo. Comprende a los y las oficiales en cualquiera de sus rangos:

	Pruebas o Evaluaciones	Ponderación	Puntos
1	Físicas	30%	6
2	Psicológicas	10%	2
3	Evaluación de competencias para el ejercicio del rango policial	30%	6
4	Evaluación de su desempeño en equipos	30%	6
	Total	100%	20

2. Nivel Táctico. Comprende a supervisores y supervisoras en cualquiera de sus rangos:

	Pruebas o Evaluaciones	Ponderación	Puntos
1	Físicas	20%	4
2	Psicológicas	10%	2
3	Evaluación de competencias para el ejercicio del rango policial	40%	8
4	Evaluación de su desempeño en equipos	30%	6
	Total	100%	20

3. Nivel Estratégico. Comprende a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos:

	Pruebas o Evaluaciones	Ponderación	Puntos
1	Físicas	10%	2
2	Psicológicas	10%	2
3	Evaluación de competencias para el ejercicio del rango policial	40%	8
4	Evaluación de su desempeño en equipos	40%	8
	Total	100%	20

Informe Individual de Pruebas Anuales de Evaluación del Desempeño

Artículo 28. El Equipo Técnico de Evaluación del Desempeño deberá elaborar y suscribir para cada funcionario y funcionaria policial un Informe Individual de Pruebas Anuales, el cual tendrá como anexos obligatorios los informes parciales que corresponda a cada prueba en específico de acuerdo al respectivo nivel jerárquico.

El Informe deberá ajustar su forma, contenido y metodología aplicada a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

Capítulo III

De la Supervisión Continua

Objetivos, ámbitos y dimensiones de la Supervisión Continua

Artículo 29. La evaluación del desempeño mediante la supervisión continua de los funcionarios y funcionarias policiales debe determinar, medir y ponderar su actuación individual y en equipos de trabajo, y tiene por objetivo ponderar su idoneidad moral, comportamiento y apego a las normas de actuación policial con base en los resultados de los medios de supervisión aplicados.

La supervisión continua comprenderá indicadores de las siguientes dimensiones: el uso de la fuerza y los derechos humanos; la ejecución de las funciones de policía; la calidad en la prestación del servicio; las percepciones ciudadanas sobre el servicio policial y las obligaciones laborales.

Informes Periódicos de Supervisión Continua

Artículo 30. La Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Control de Actuación Policial, deberá elaborar un Informe Individual de Supervisión Continua de cada funcionario y funcionaria policial de acuerdo al siguiente criterio: para los y las oficiales en cualquiera de sus rangos y, para los supervisores y supervisoras en cualquiera de sus rangos, será trimestral; y para los comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, será anual.

Este Informe debe enviarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente, al Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño.

Calificación

Artículo 31. La evaluación del desempeño mediante la supervisión continua de cada funcionario y funcionaria policial será calificada con una nota de uno (1) a veinte (20) puntos.

Capítulo IV

De la Formación Continua y Reentrenamiento

Objetivos de la evaluación del cumplimiento de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 32. La evaluación del cumplimiento de la formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, individualmente, tiene por objetivo ponderar anualmente su asistencia o aprobación respecto a los programas de formación continua y reentrenamiento de carácter obligatorio, de conformidad con la Ley, Reglamentos y Resoluciones que regulan esta materia.

Informe Anual de Cumplimiento de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 33. La Oficina de Recursos Humanos del cuerpo de policía deberá elaborar anualmente un Informe Individual de Cumplimiento de Formación Continua y Reentrenamiento de cada funcionario y funcionaria policial, el cual debe indicar los programas de formación continua y reentrenamiento que realizó, la aprobación o no del programa y la calificación final obtenida durante el periodo correspondiente.

Calificación

Artículo 34. La evaluación del cumplimiento de la formación continua y reentrenamiento de cada funcionario y funcionaria policial será calificada con una nota de uno (1) a veinte (20) puntos, siendo sus resultados valorados de la siguiente manera:

Formación Continua		
Participación en programas de Formación Continua	Porcentaje	Puntaje
No aprobó el programa	0%	0
Aprobó el programa	100%	20

Reentrenamiento para Nivel Operativo		
Número de horas cumplidas en programas de Reentrenamiento	Porcentaje	Puntaje
0 a 29 horas	0%	0
30 a 59 horas	25%	5
60 a 89 horas	50%	10
90 a 119 horas	75%	15
120 o más horas	100%	20

Reentrenamiento para Nivel Táctico		
Número de horas cumplidas en programas de Reentrenamiento	Porcentaje	Puntaje
0 a 19 horas	0%	0
20 a 39 horas	25%	5
40 a 59 horas	50%	10
60 a 79 horas	75%	15
80 o más horas	100%	20

Reentrenamiento para Nivel Estratégico		
Número de horas cumplidas en programas de Reentrenamiento	Porcentaje	Puntaje
0 a 9 horas	0%	0
10 a 19 horas	25%	5
20 a 29 horas	50%	10
30 a 39 horas	75%	15
40 o más horas	100%	20

Capítulo V De la Disciplina

Objetivo de la evaluación de la Disciplina

Artículo 35. La evaluación del desempeño mediante la disciplina de los funcionarios y funcionarias policiales, a nivel individual, tiene como objetivo ponderar su idoneidad moral, comportamiento y apego a las normas de actuación policial con base en las medidas disciplinarias de que hubiere sido objeto.

Informes Periódicos de Disciplina

Artículo 36. La Oficina de Control de Actuación Policial del cuerpo de policía deberá elaborar trimestralmente un Informe Individual de Disciplina de cada funcionario y funcionaria policial, el cual debe indicar las sanciones aplicadas, el cumplimiento o no de las mismas y el puntaje obtenido en el período correspondiente.

Este Informe debe enviarse al Equipo Técnico de Procesos de Evaluación del Desempeño dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Calificación

Artículo 37. La evaluación de la disciplina de cada funcionario y funcionaria policial será calificada con una nota de uno (1) a veinte (20) puntos, siendo la composición de la nota de la siguiente manera:

1. Todos los funcionarios y funcionarias policiales contarán con un puntaje básico (inicial) de veinte (20) puntos en cada trimestre a ser evaluado.
2. Por cada medida de asistencia voluntaria aplicada se restarán cinco (5) puntos en el trimestre correspondiente. Si la medida fue cumplida satisfactoriamente, se restarán sólo tres (3) puntos.
3. Por cada medida de asistencia obligatoria aplicada se restarán diez (10) puntos en cada trimestre. Si la medida fue cumplida satisfactoriamente, se restarán sólo ocho (8) puntos.

Capítulo VI De la Evaluación Institucional

Propósito de la evaluación institucional

Artículo 38. La evaluación institucional es un componente de la evaluación individual del desempeño que persigue articular la determinación de los niveles de cumplimiento de las políticas, planes, estándares y productos, conforme a las previsiones de la Ley, reglamentos y resoluciones, que se traducen en el fortalecimiento y mejora del servicio de policía y en la efectiva rendición de cuentas, con el desempeño en particular de cada uno de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo el supuesto de que el producto acumulado de los individuos debe traducirse en una mejor calidad global del servicio policial prestado.

Indicadores de las dimensiones del desempeño institucional en la evaluación del desempeño individual

Artículo 39. Los indicadores de las diversas dimensiones que conforman el desempeño institucional son los siguientes:

1. En cuanto a los requisitos organizacionales de la policía, se ponderarán todos los componentes de la capacidad operativa de la policía, incluyendo estructura y organización, dotación y equipamiento, instalaciones físicas, y protocolos y guías sobre uso progresivo y diferenciado de la fuerza, adquisición de armas, municiones y cualquier otro material operacional, custodia de personas detenidas y atención a los usuarios y usuarias con especial atención a las víctimas, en una escala de uno (1) a veinte (20).
2. En cuanto a los procesos, se ponderarán las secuencias, registros y elaboración de informes sobre la gestión cotidiana de la policía en sus diversas áreas de intervención, incluyendo recepción y respuesta a demandas y denuncias, tiempos de despacho y respuestas frente a solicitudes de intervención, detección de fallas y faltas y aplicación de medidas correctivas que no sean aplicadas de manera individual a

funcionarios o funcionarias, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Control de Actuación Policial, Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, Consejos Disciplinarios y Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria, en una escala de uno (1) a veinte (20).

3. En cuanto a la innovación, se ponderarán las iniciativas, proyectos o resultados verificables para mejorar el desempeño en cualquiera de las áreas de intervención policial, en una escala de uno (1) a veinte (20).
4. En cuanto a los resultados, se ponderarán los objetivos logrados con diversas iniciativas policiales, para el control delictivo, la prevención de riesgos, la protección de derechos, las medidas administrativas formales y las intervenciones con menor nivel de formalidad, especialmente en lo atinente a resolución pacífica de conflictos, el servicio de policía comunal, tránsito y transporte terrestre y, en general, cualquier servicio que estuviere activo dentro del cuerpo de policía, en una escala de uno (1) a veinte (20).
5. En cuanto al impacto, se ponderará el cambio objetivamente observable en situaciones generales o específicas de intervención policial, tales como la disminución de ocurrencias delictivas o indeseables, la satisfacción y sensación de seguridad, la confianza en la policía, el incremento de denuncias y la disposición de colaborar con la policía, siempre que dichos resultados puedan ser estimados en forma objetiva y adecuada, en una escala de uno (1) a veinte (20).

Periodicidad

Artículo 40. El órgano Rector realizará la evaluación institucional una (1) vez al año, dentro del primer trimestre siguiente a la culminación de cada año calendario y su resultado y puntajes serán aplicados al componente correspondiente de la evaluación individual del año en curso para la preparación del informe correspondiente.

Ponderación del Desempeño Institucional en la Evaluación del Desempeño Individual

Artículo 41. Para los y las oficiales, supervisores y supervisoras, y comisionados y comisionadas, en cualesquiera de sus rangos, la ponderación de las dimensiones es equivalente, conforme a la siguiente tabla:

Dimensión	Porcentaje	Puntaje
Requisitos organizacionales de la policía	30%	6
Procesos	30%	6
Innovación	10%	2
Impacto	15%	3
Resultados	15%	3
Total	100%	20

Capítulo VII Efectos de la Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Funcionarias Policiales

Efectos de la Evaluación del Desempeño

Artículo 42. Los resultados de los procesos de la evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales tendrán efectos en las siguientes materias:

1. Procesos de ascensos en la carrera policial.
2. Remuneraciones y beneficios.
3. Reentrenamiento.
4. Disciplina.

Efectos en materia de ascensos en la carrera policial

Artículo 43. Sólo podrán participar en los procedimientos de ascenso los funcionarios y funcionarias policiales que hayan obtenido, como promedio de los últimos tres (3) informes únicos anuales, los siguientes resultados durante el período de tres (3) años previos:

1. Los y las oficiales en cualquiera de sus rangos, una calificación mínima de doce (12) puntos.
2. Los supervisores y supervisoras en cualquiera de sus rangos, una calificación mínima de quince (15) puntos.
3. Los comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, una calificación mínima de diecisiete (17) puntos.

Efectos en materia de remuneraciones y beneficios

Artículo 44. La evaluación del desempeño tendrá efectos sobre el treinta por ciento (30%) del sueldo mensual. Este porcentaje del sueldo mensual es de naturaleza variable y se fijará cada semestre en función de la calificación de la evaluación de desempeño individual del funcionario o funcionaria policial, tomando como referencia el sueldo básico mensual no variable de cada rango policial.

Efectos en materia de reentrenamiento

Artículo 45. El Informe Único de Evaluación del Desempeño identificará tres (3) áreas o competencias en las cuales el funcionario o funcionaria policial deba recibir reentrenamiento o en las cuales deban aplicarse otras medidas de abordaje. Así mismo, el Informe Trimestral de la Supervisión Continua identificará un (1) área o competencia en la cual el funcionario o funcionaria policial deba recibir reentrenamiento o en la cual deban aplicarse otras medidas de abordaje. En ambos casos, deberá fijarse el tiempo mínimo y las condiciones generales para dicho reentrenamiento, el cual deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes al respectivo informe.

Efectos en materia de disciplina

Artículo 46. A los fines de determinar el supuesto de hecho de la sanción de destitución contemplado en el numeral 14 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se entenderá como evaluaciones negativas, haber obtenido menos de doce (12) puntos de calificación en tres Informes Únicos de Evaluación del Desempeño consecutivos.

Situaciones administrativas

Artículo 47.- La calificación de la evaluación de desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren en situación administrativa de comisión de servicio, permiso o licencia obligatoria será igual al producto de calcular el promedio de sus últimas tres (3) evaluaciones anuales.

En caso que la antigüedad del funcionario o funcionaria policial sea menor de tres (3) años, su calificación será el promedio de todas sus evaluaciones anuales previas.

La evaluación de desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren en comisión de servicio en otro cuerpo de policía, será realizada por dicho cuerpo.

Disposición Final

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 005

Caracas, 11 ENE 2013

202° y 153°

RESUELTO

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General de la República del Ecuador en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico.

Comuníquese y publíquese.

 **NICOLÁS MADURO MOROS**
ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 006

Caracas, 11 ENE 2013

202° y 153°

RESUELTO

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77

numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General de la República del Ecuador en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados Mérida, Táchira, Barinas, Apure, Portuguesa y Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

 **NICOLÁS MADURO MOROS**
ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 000084

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

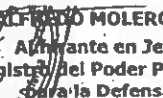
RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 024366 de fecha 09 de octubre de 2012, mediante la cual se decidió RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA el contrato N° CGA-CNALO-005-03, en consecuencia donde dice: "...contrato N° CGA-CNALO-005-03, suscrito entre este Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la empresa DIQUES Y ASTILLEROS NACIONALES C.A. (DIANCA), cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO MAYOR Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA TUBINA DE POTENCIA DEL SOPORTE LOGÍSTICO DE LAS FRAGATAS CLASE MARISCAL SUCRE", por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.500.000,00)...", debe decir: "...contrato N° CGA-CNALO-005-03, suscrito entre este Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la empresa AVIO, S.P.A., cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO MAYOR Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA TURBINA DE POTENCIA DEL SOPORTE LOGÍSTICO DE LAS FRAGATAS CLASE MARISCAL SUCRE", por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.500.000,00)...".

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 024366 de fecha 09 de octubre de 2012, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024366

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo establecido en los artículos 9 y 18 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA el contrato N° CGA-CNALO-005-03, suscrito entre este Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la empresa AVIO, S.P.A. cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO MAYOR Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA TUBINA DE POTENCIA DEL SOPORTE LOGÍSTICO DE LAS FRAGATAS CLASE MARISCAL SUCRE", por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.500.000,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante oficio DCG-C-6303-10783 de fecha 24 de diciembre 2004, por no haber entrado en vigencia el mencionado Contrato, en virtud que no fue suscrito el Convenio Financiero entre el Ente Financista y el Ministerio de Finanzas, motivado a la indisponibilidad financiera existente al momento de la contratación, razón por la cual a la fecha el presente Contrato no ha entrado en vigencia.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable a la Contratista del Contrato Indicado anteriormente celebrado el 24 de diciembre de 2004 en consecuencia procedase al Cierre Administrativo de la Contratación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 ENE 2013

RESOLUCIÓN N° 000007 202º y 153º

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel ANGELVIS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, C.I. N° 9.577.201, como Oficial Delegado de Nómina del Componente Ejército Bolivariano, e/r del Teniente Coronel MARLON FAJARDO COLLANTES, C.I. N° 7.447.653, teniendo bajo su responsabilidad las atribuciones que se señalan a continuación:

1. Ser responsable porque todo el Personal Militar y Civil orgánico Componente Ejército Bolivariano, reciban la remuneración adecuada y oportuna. En tal sentido se establece que es directamente responsable porque la carga de la data en el Sistema de Gestión Financiera de Recursos Humanos (SIGEFIRRH) así como la entrega de la documentación en físico, sean efectuada los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes en la Dirección de Nómina del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de acuerdo a las directivas vigentes. Dicha carga en el sistema deberá venir acompañada de los fiscos de los siguientes ocho (08) documentos:
 - a. Soliditud de Recursos Presupuestarios de Gastos de Personal Militar y Civil haciendo indicación expresa de las partidas específicas por las cuales se hacen los pagos.
 - b. Resumen de Pago de Gastos de Personal Militar y Civil.
 - c. Registro para efectuar el causado ante el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
 - d. Registro para efectuar la inclusión de las retenciones en el SIGECOF del Personal Militar y Civil.
 - e. Cuadro mensual de variación del Personal Militar y Civil.
 - f. Partes discriminados por tipos de personal, es decir, profesionales, no profesionales (Cadetes, Tropa y Alumnos) Indicando Grados, Jerarquías y Género en cuanto al Personal Militar y Civil en lo relativo a personal de empleados, obreros y contratados.
 - g. Parte por primas y deducciones.
 - h. Reporte del Personal Militar y Civil en Comisión de Servicio o Misión de Estudios en el Exterior.

2. En caso de cualquier incidencia que impida el pago adecuado y oportuno, ejercer la acción necesaria para la corrección de la misma, a la brevedad posible.
3. Verificar que la data del personal del Componente Ejército Bolivariano se encuentre debidamente actualizada en el Sistema de Gestión Financiera de Recursos Humanos (SIGEFIRRH). El Oficial Delegado de Nómina tendrá en cuenta que los errores de información existentes en el SIGEFIRRH que no sean corregidos, implicarán deficiencias en el pago adecuado y oportuno de la nómina.
4. Entregar la data actualizada del personal civil a la Dirección de Personal Civil del Ministerio del Poder Popular para la Defensa relativa a los pagos anuales previstos tales como: compensaciones, Bono Único de Mérito (BUM), Bono Vacacional, Aguinaldos así como cualquier otro que sea ordenado, velará porque todo el Personal Militar y Civil cumpla con los cronogramas anuales de pago.
5. Una vez efectuado el pago de nómina correspondiente, recibir de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa los rechazos para su proceso. Una vez procesados, enviar los mismos tanto a la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa como a la Dirección de Nómina de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
6. Enviar la estimación trimestral de gastos de personal, con un mes de anticipación al inicio del trimestre considerado. En caso de existir aumento en lo estimado, informar de dicho aumento con un mes de antelación.
7. Ser enlace entre la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Componente Ejército Bolivariano.
8. El Oficial Delegado de Nómina tendrá en cuenta que depende para el cumplimiento de sus funciones del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a quien se encuentran adscritos orgánicamente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 000041

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel ÓSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ SUÁREZ, C.I. N° 8.791.785, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN", Código N° 04333.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N°000042

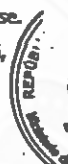
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVERIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada JOSÉ GREGORIO GUÉDEZ, C.I. N° 7.072.504, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA", Código N° 04439.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVERIA**
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0001. CARACAS, QUINCE (15) DE ENERO DE 2013. AÑOS 202° Y 153°.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de enero de 2011, el ciudadano LUIS CARLOS FIGUEROA, titular de la Cédula de Identidad, n° 6.848.985 en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución de la Presidencia de la República N° 7.854 de fecha 25 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600, de fecha 24 de enero de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana IRENE ALFONZO SANTAMARIA titular de la cédula de identidad Nro. V-3.180.985 como DIRECTORA DE PERSONAL del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

 **LUIS CARLOS FIGUEROA**
Presidente del Incret.

Designado mediante Decreto Presidencial N° 7.854, de fecha 25 de Noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600, de fecha 24 de Enero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y SEGURIDAD LABORALES. INSTITUTO AUTÓNOMO ADSCRITO AL REFERIDO ÓRGANO MINISTERIAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15. CARACAS, 11 DE ENERO DE 2013. AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las normativas previstas en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, tales como el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 26 de julio de 2005, así como lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.528.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238, de fecha 26 de Julio de 2005, ordena la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA que a continuación se dictará después de los considerando siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOOCMAT), establece en su artículo 18, numerales 15, 16 y 17, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás delegaciones o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

Así como también que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera en su artículo 35, las limitaciones a las Delegaciones intersubjetivas e interrogativas, señalándose en los párrafos 1, 2 y 3 la publicación, las circunstancias y revocación en cualquier momento de las resoluciones administrativas."

CONSIDERANDO

Quien suscribe la presente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, además de actuar en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) y en mi condición de Presidente (E) del mencionado ente, procedo en conformidad con lo que establece el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en consecuencia siendo el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, previstas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17, de la ley ut supra indicada ordeno dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Delegar las atribuciones competentes otorgadas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a los ciudadanos que se mencionan en tabla inserta a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
CELIA DEL CARMEN AMARISTA QUINTANA	V-8.340.802
CARMEN ZAMBRANO GUEDEZ	V-7.549.596
ROBERTO JOSÉ SALAZAR SALAZAR	V-4.887.686
CAROLINA DEL VALLE VILLAVICENCIO MARTÍN	V-12.218.759
REINALDO JOSÉ MILANO CALZADILLA	V-17.234.247
JOSÉ EUSEBIO BARAZARTE MORENO	V-4.929.482
AMERICA BELLAGROS JIMÉNEZ HERRERA	V-7.023.303
SÓCORA DOMOTO ROJAS AGUILAR	V-7.061.241
LUIS RAFAEL VELÁSQUEZ	V-5.475.310
YUDIAN VISBAL PÉREZ	V-6.874.809
ISAAC GARRIDO ROJAS	V-4.863.439
ENRY JOSÉ BRACHO JIMÉNEZ	V-11.472.294
MARÍA ESTHER PÉREZ ALDANA	V-12.843.112
SENDY SORIBETH PIMENTEL CHÁVEZ	V-13.879.361
CORINA GREGORIA REGALES THIELEN	V-4.174.357
LUIS ALBERTO JIMÉNEZ GUERRERO	V-5.282.347
CLEIRA JOSEFINA ACOSTA HEREDIA	V-13.236.362
NAYDA OLIVAR QUERO PÉREZ	V-7.422.088
YOLANDA MONETTE VERRATTI SOTO	V-7.005.489
CESAR ORR SALAZAR MARCANO	V-10.220.954
JOSÉ MANUEL FARIAS	V-4.370.312
CARLOS ENRIQUE PÉREZ OROZCO	V-0.259.196
MARÍA ALEX DÁVILA DE VIVAS	V-3.767.478
CARLOS JAVIER CARMONAS ROSALES	V-12.805.522
EVA JUDITH GUERRERO GUIRGAY	V-5.649.627
FRANCISCA JOSEFINA NUCETE RIOS	V-4.538.103
RONNY ALBERTO GONZÁLEZ YEDRA	V-11.885.491

RANIERO EDUARDO SILVA FUENMAYOR	V-9.114.418
DELIA TERESA PARRA URDANETA	V-7.970.594
LAILÉN JUDITH BATISTA RODRÍGUEZ	V-8.132.189

Artículo 2°. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente Delegación, deberán indicar de manera expresa tal circunstancia.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° CARACAS, DE 15 ENE. 2013
002

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano CNEL. KYHUMELL JOHN PONTE SOTELDO ARNOLD, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.130.880, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano CNEL. KYHUMELL JOHN PONTE SOTELDO ARNOLD, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.130.880, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 22 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano CNEL. KYHUMELL JOHN PONTE SOTELDO ARNOLD, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.130.880, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma, de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 910 de fecha 28 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

CA. ELSA ILLIANA GUTIERREZ GAFFEE

Ministra

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/01/2013

N° 003

202° y 153° RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; en concordancia con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, a la siguiente funcionaria:

Unidad Administradora Central			
Oficina de Gestión Administrativa	01005	LUZMILA DEL CARMEN ABREU	V.- 6.002.829

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Dos (02) de enero de Dos Mil Trece (2013).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTESERIN

Ministro del Poder Popular para

Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/01/2013

N° 004

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte; 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana GERMANIA FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.020.293, como Directora General de la Oficina de Comunicación e Información de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ARREAZA MONSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011.
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/01/2013

N° 005

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte; 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar como Directora General a la ciudadana EULALIA TABARES ROLDAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.642.153, de la Dirección General para la Socialización del Conocimiento Científico, adscrita al Viceministerio de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ARREAZA MONSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011.
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 159

CARACAS, 14 DE ENERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Pedro Elias Colombi, titular de la cédula de identidad N° V-6.681.616, como Presidente de la Fundación Centro Nacional del Disco, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 160

CARACAS, 14 DE ENERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Fidel Ernesto Barbarito Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-11.794.279, como Presidente de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 161CARACAS, 15 DE ENERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Aracelis García Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-11.198.023, como Presidenta de la Fundación Red de Arte, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CAIZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 026-2012
Caracas, 15 ENE 2013

202° y 153°

El Consejo Nacional Administrativo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) Instituto Autónomo creado por Ley de la Cinematografía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.626 Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 1993, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinaria, del 26 de octubre de 2005, actuando según las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley de la Cinematografía Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se delega en la ciudadana ALIZAR DAHDAM ANTAR, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No V-7.954.622, en su carácter de Gerente General de Gestión Estratégica, la atribución conferida al Consejo Nacional Administrativo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), contenida en el artículo 8, numeral 13 de la Ley de la Cinematografía Nacional, referida a la facultad de decidir los Recursos Jerárquicos contra los actos emitidos por el Presidente y el Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Artículo 2: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto en base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 3: Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión interna que contrarie la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente

Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto N° 8.100 de fecha 11/03/2011
Gaceta Oficial N° 39.651 de fecha 07/04/2011

YRIS VIOLETA SÁNCHEZ
Por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Designada mediante Oficio N° 000304, de fecha 14 de mayo de 2010

FANNY FEBLES
Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación
Designada mediante Oficio N° 267, de fecha 22 de abril de 2010

DAMARYS ALMENAR
Por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Oficio N° 000129 de fecha 4 de mayo de 2012

NORMAN IGOR MOLINA
Coordinador Audiovisual de la Comisión Nacional de Comunicaciones CONATEL
Designado en fecha 21 de noviembre de 2012

AULIO ROMÁN BUSTAMANTE
Sindicato de Trabajadores de Radio, Cine y Televisión y Afines del DTTO. Federal y Estado Miranda
Designado mediante Oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2011

JULIETTE TABARES
Asociación Venezolana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (AVEPCA)
Designado mediante Oficio S/N de fecha 31 de marzo de 2012

CONSTANZA PROFETA
Cámara de la Industria del Cine y el Video
Designado mediante Oficio S/N de fecha 11 de junio de 2012

ANTONIO ALMEIDA
Asociación Nacional de Autores Cinematográficos ANAC
Designado mediante Oficio S/N de fecha 2 de julio de 2012

ROSA RAYDAN
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
Designada mediante Oficio DG 0352-2405 de fecha 24 de mayo de 2011.

MARITZA COROMOTO FLORES LESMES
Fundación Cinemateca Nacional
Designada mediante Oficio 093 de fecha 19 de noviembre de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 ENE 2013

N° 001

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21

de la Ley de Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial.

RESUELVE:

Artículo 1. Se delega en el ciudadano JOSÉ GREGORIO GARCÍA CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° 8.727.530, en su carácter de Director Adjunto adscrito a la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Seguridad Integral.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Seguridad Integral.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Seguridad Integral.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 2. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública, respecto a los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR NAVARRO DE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 004

Caracas, 11/01/13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana EVALINA RIVAS ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.779.182, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Quinta (Sta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana EVALINA RIVAS ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.779.182, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Quinta (Sta.) con competencia en materia Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, la competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana EVALINA RIVAS ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.779.182, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, a la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 005

Caracas, 11/01/13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ALBA MARILYN NIÑO ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.675.644, como Jefa de la División de Prensa, adscrita a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Once (11) de Enero del dos mil trece (2013)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 20062; identificado con el Número 215.2013.1.2569, de fecha 08/01/2013. Presentado para su registro por MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, CÉDULA N° V-12.071.922. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LEIDY CAROLINA MENARES NAVARRO y WILLIAM CUARTAS GONZALEZ con CÉDULA N° V-16.023.909 y CÉDULA N° V-5.007.330. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. ROBERTO JOSE PAREJA FUENTES, con CÉDULA N° V-4.349.893 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADA, CÉDULA N° V-12.071.922. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 38 folio(s) 257 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:28 a.m.

La Otorgante:

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° E-017 DE LA "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2012...

Se hace constar que el día treinta y uno (31) de octubre de 2012, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), fue celebrada en la Quinta Kempis, ubicada en la Avenida Los Naranjos, de la Urbanización la Florida, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Sede de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Asamblea Extraordinaria N° E-017, en la cual se encontraban presentes: La Dra. Santa Palella Stracuzzi, titular de la cédula de identidad Nro. 5.976.408, Presidenta de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Abg. María Eugenia Rodríguez Bente, titular de la cédula de identidad Nro. 9.881.874, Miembro Principal de la Junta Directiva, el Lic. José Antonio Vásquez Pérez, titular de la cédula de identidad Nro. 10.337.307, Miembro Principal de la Junta Directiva, la Lic. Lilliana Parra de Urquía, titular de la cédula de identidad Nro. 6.559.538, Miembro Principal de la Junta Directiva, y la Abg. Martha Cecilia Magin Marin, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, tal como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-013, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.996, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2012. Igualmente, la Fundación fue creada mediante Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nro. 25, folio 136, Tomo 40, Protocolo de Transcripción de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2011.

Presidió la Asamblea la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, anteriormente identificada, quien la declaró válidamente constituida, previa convocatoria, tal y como lo establece el Artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación.

Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, luego de verificar el quórum, procedió a dar lectura al orden del día.

PRIMERO: Designación de los integrantes "Comisión de Contrataciones" de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

SEGUNDO: Definición de la adscripción de la Unidad Contratante en la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

TERCERO: Informar acerca de la Tercera "Reformulación del Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012".

Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, sometió a la consideración de la Asamblea los puntos del orden del día y luego de la correspondiente deliberación, la Asamblea decidió:

RESOLUCIÓN PUNTO PRIMERO: En ejercicio de las atribuciones que le confiere a la Junta Directiva, el numeral 12 del artículo 18 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, se crea la Comisión de Contrataciones de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que pretenda celebrar esta Fundación, en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Se designa como miembros de la Comisión de Contrataciones de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", a los siguientes ciudadanos:

Por el Área Jurídica:

Miembros Principales:

• Abog. Rafael González Arias, C.I. N° 4.927.468.

• Abog. Rodolfo Schonemann Serrano, C.I. N° 6.925.041.

Miembro Suplente:

• Abog. Reinaldo Efraín Jurado Marín, C.I. N° 17.610.644.

Por el Área Económica-Financiera:

Miembro Principal:

• Econ. Mónica del Carmen Guerrero Carrero, C.I. N° 12.470.013.

Miembro Suplente:

• Lic. Dora Mercedes Bravo García, C.I. N° 9.345.608.

Por el Área Técnica:

Miembro Principal:

• Abog. Carmelina Antonieta Sgambati Rodríguez, C.I. 6.907.12.

Miembros Suplentes:

• Ing. Miguel Antonio Arduino Medina, C.I. N° 15.920.960.

• José Benito Urdaneta Gutiérrez, C.I. N° 9.203.738.

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana Abog. Ana Sofía Fernández Monsalve, C.I. N° 6.557.809, y como Suplente al ciudadano Abog. Edwin Adiles Armas Padrón, C.I. N° 15.928.702, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones.

TERCERO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros elegidos anteriormente, se resolverán de acuerdo a lo indicado en la Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones aquí designada, podrá solicitar autorización ante la Junta Directiva de la Fundación para la Investigación, Capacitación, y Desarrollo de la Función Fiscal, para la contratación de asesores, que asistan técnicamente a la citada Comisión de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

SEXTO: Las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para la Investigación, Capacitación, y Desarrollo de la Función Fiscal, serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría simple y deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente designación entrará en vigencia a

partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN PUNTO SEGUNDO: Aprobar que la Unidad Contratante prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, estará adscrita a la Coordinación de Administración y Servicios de la Fundación.

RESOLUCIÓN PUNTO TERCERO: Aprobar la Tercera "Reformulación del Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012.

Finalmente, se autoriza a la ciudadana Martha Cecilia Magín Marín, titular de la cédula de identidad N° V-12.071.922, para que realice los trámites a que hubiere lugar a los fines de que certifique y protocolice la presente Acta ante la Oficina de Registro Público correspondiente, tomando en consideración la exención del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regule la actividad Notarial y Registral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.890 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008.

No habiendo más asuntos que tratar, se declaró concluida la reunión y conformes firman:

Santa Paletta Stracuzzi..... Presidenta (FDO).
 José Antonio Vázquez Pérez..... Miembro Principal (FDO).
 María Eugenia Rodríguez Bento..... Miembro Principal (FDO).
 Lilliana Parra de Urquía..... Miembro Principal (FDO).
 Martha Cecilia Magín Marín..... Secretaria Ejecutiva (FDO).

Quien suscribe, Martha Cecilia Magín Marín, titular de la cédula de identidad N° V-12.071.922, Secretaria Ejecutiva de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función, certifico que el Acta de Asamblea Extraordinaria transcrita, distinguida con el N° E-017 de la "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, cuyo original corre inserto en el respectivo libro de Actas de Asambleas de la Fundación.

Martha Cecilia Magín Marín
 12/01/12

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de diciembre de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1676

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de SUPLENTE a la ciudadana Abogada ALEJANDRA ISABEL DELICATA ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 17.648.010, en la FISCALÍA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, a los fines de

cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior, Abogada Gladys Griselda Jiménez Álvarez, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Alejandra Isabel Delicata Romero, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-01-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

AVISOS

Exp. 3789.

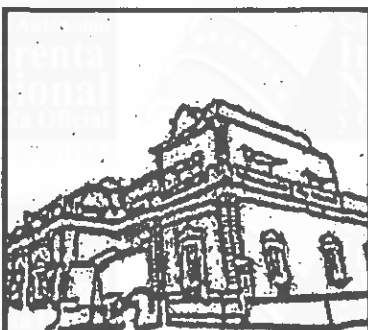
C A R T E L D E E M P L A Z A M I E N T O R E P Ú B L I C A B O L I V A R I A N A D E V E N E Z U E L A E N S U N O M B R E J U Z G A D O A G R A R I O P R I M E R O D E P R I M E R A I N S T A N C I A D E L A C I R C U N S C R I P C I Ó N J U D I C I A L D E L E S T A D O Z U L I A S E H A C E S A B E R: Al ciudadano HENRY JOSÉ SUÁREZ PÉREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.934.963, que este Tribunal por auto de fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012), ordenó emplazarla por carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05), días de Despacho siguientes, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última citación a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm).- Todo en el juicio de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA - VENTA POR INCUMPLIMIENTO**, que sigue por ante este Tribunal el ciudadano PEDRO RAMÓN PIÑA CAMEJO en su contra. Publíquese en la Gaceta Oficial Agraria y Verdad de esta localidad.

El Juez

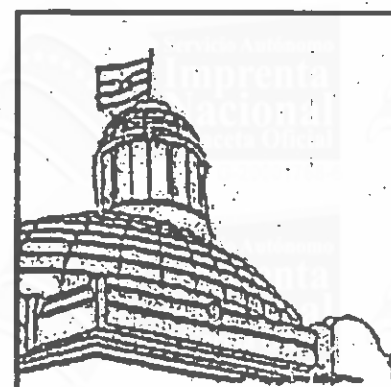
DR. JUAN ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARÍA ACC.

ABOG. MARLYN BEATRIZ MORILLO MONTIEL.



A LA VENTA
 en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.091

Caracas, miércoles 16 de enero de 2013.

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003.
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincul.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.